

CONSIDERANDO: Que el señor **Bartolo Duran Hernández**, portador de la cédula No. 051-0007747-7, ha prestado servicios en la administración pública por muchos años en la Secretaria de Estado de Educación, desempeñándose como conserje y como sereno, en la misma institución.

CONSIDERANDO: Que el señor **Bartolo Duran Hernández** padece de varios problemas de salud, como lo certifican sus Certificados Médicos, destacándose problemas de corazón, presión arterial alta, entre otros quebrantos.

CONSIDERANDO: Que el señor **Bartolo Duran Hernández**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de instituciones del Estado y que la pensión que se le aprobará resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible labores productivas.

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: El artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1._ Se concede una pensión del Estado Dominicano por la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) a favor del señor **Bartolo Duran Hernández**.

ARTICULO 2._ La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dada.....

Moción Presentada por.....

DR. LUIS RENE CANAAN ROJAS
Senador de la República
Provincia Salcedo